DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE VALLEDUPAR

j04pmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, febrero tres (03) de dos mil veinticinco (2025).

Radicado No.	200016001074202300425		
Procesado (S)	**IVAN JAVIER AROCA CARO** - Estación de Policía de San Diego, Cesar		
Delito (S)	ACCESO CARNAL VIOLENTO		
Intervinientes	**Juez**	Roberto Javier Castaño De la Hoz	
	Fiscal	Dorian Alexander Porto Rodríguez – dorian.porto@fiscalia.gov.co	
	Victima		
	Defensor	William Herrera Clavijo widor3@hotmail.com	
	Procurador	-	
Diligencia	Sustitución de Medida de Aseguramiento		
Hora inicio: 08:20 a.m.		**Hora Final:** 08:42 a.m.	**Sala: virtual TEAMS**

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Valledupar, dispone se constituye en audiencia preliminar de sustitución de medida de aseguramiento, en las diligencias seguidas con el código único de investigación criminal 200016001074202300425. Se verifica la asistencia de los convocados.

Defensa: solicita para su defendido **IVAN JAVIER AROCA CARO,** el parágrafo 1 del articulo 307, que establece que el término de las medidas de aseguramiento privativas de la libertad no podrá exceder de un año. El 14 de noviembre del año 2023 se impone detención preventiva en establecimiento de reclusión, el 24 de enero de 2024 , el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar, avoca conocimiento del proceso. Que a la fecha han transcurrido 413 días favorables a su representado, que supera el año de 365 días, frente a una no prorroga de la medida de aseguramiento. Solicita se le sustituya la medida de aseguramiento privativa de la libertad, por una no privativa de la libertad, con la obligación de presentarse periódicamente o cuando sea requerido, ante el juez o ante la autoridad que él designe.

Fiscalía: Desde ya se opone a la sustitución de medida invocada por la defensa, amparado en el artículo 307 numeral 1, donde la fiscalía no solicitó la prorroga de la medida de aseguramiento. Pero debe establecerse el aspecto subjetivo, que no solo es contabilizar el tiempo, debe hacerse un análisis de los requisitos del artículo 308, establecer las mecidas

que solicito porque van a cumplir con esos fines legales y constitucionales, y el juez pueda decidir sobre esos aspectos. Faltó carga argumentativa, por lo que se opone a la solicitud.

Decisión: considera el despacho definir lo pertinente frente a la solicitud presentada por el señor Defensor De el señor **IVAN JAVIER AROCA CARO**, en cuanto a la vigencia de la de aseguramiento. Impuesta por un juzgado penal municipal con funciones de control de garantías. No observa el despacho que se encuentre este elemento, audiencias preliminares concentrada, donde se impuso la medida de aseguramiento, no obstante, el despacho podría verificar en el sistema de registro de informaciones y corresponde con lo anunciado por el señor Defensor solicitante. Tal como lo ha señalado el señor Fiscal, el despacho concuerda con su posición, de que la exigencia normativa del parágrafo primero, además de determinarse ese aspecto objetivo que no rebate la fiscalía en este caso, la norma indica en su segundo inciso que los casos se de prórroga, los jueces de control de garantías para resolver sobre la solicitud de levantamiento o prórroga de la medida, seguramente o privativas de la libertad, deberán considerar, además, los requisitos contemplados en el artículo 308 en el presente asunto. El señor Defensor ha hecho el estudio correspondiente a que se ha superado la causal, teniendo en cuenta en el primer contenido, aún tenía además de señalar de concederse una de las medidas de comparecer al proceso es una medida, una de las obligaciones, no se señala en dónde se han superado esos fines para los cuales atendió en su momento el juez de control de garantías, la protección o en la concurrencia de esos fines constitucionales amparar a la víctima. Ante la carencia de esa acreditación de por qué no debe permanecer vigente o de por qué se determina que con una medida no privativa de libertad, se protegen esos fines jurídicos o se dan esos fines jurídicos que en principio pudo haber sustentado. Y aún teniendo en cuenta que no tiene información precisa de las víctimas y la concurrencia en este asunto. El Juzgado Cuarto Penal Municipal Control Garantías de Valledupar, dispone negar la sustitución de la medida de aseguramiento solicitada por el defensor, a favor del procesado **IVAN JAVIER AROCA CARO**. Decisión que se notifica en Estrados y contra la cual proceden los recursos de reposición y apelación. Sin recursos.

Se remite al centro de servicios de los Juzgados Penales de Valledupar, acta con dos (2) Folios y grabación.



GLORIA INES SIERRA BORREGO
SECRETARIA